



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

ACTA 55/2019 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ORDEN DEL DÍA

1. RESOLUCIONES JUDICIALES

1.1. Sentencia núm. 267/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 03 de Madrid, en el procedimiento abreviado 101/2019. Demandante: FC Exclusivas 2000, S.L.

Ac. 1230/2019 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 267/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Madrid, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, en el Procedimiento Abreviado núm. 101/2019, siendo el demandante FC Exclusivas 2000 SL.

2º.- Informe núm. 855/2019 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid, en el procedimiento abreviado 101/2019. Demandante: FC Exclusivas 2000 S.L.

Con fecha 19 de noviembre de 2019, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

"FALLO

Debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra las liquidaciones 170000000874; 170000000876 y 170006423872, del Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid), por impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, (vulgo plus valía municipal), por la venta por FCC Exclusivas, 2000, s. l., con CFI nº B-8187324, de la vivienda de la calle Tomillarón nº 59, 2º B, portal 5, con sus anejos de plaza de garaje y trastero, referencias catastrales 7335107VK2873N0207QP: 7335107VK2873N0098DX, y 7335107VK2873N0093IJ, por cuantía total de 3.840,67 €, acto administrativo que se declara contrario a Derecho y se anula en consecuencia. Con expresa condena en costas al Ayuntamiento de Madrid, por ministerio de la Ley, costas que se fijan en 1.200 € por todos los conceptos”.

Contra dicha sentencia no cabe recurso ordinario alguno. Trae causa de las liquidaciones 170000000874; 1 70000000876 y 170006423872, del Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid), por impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, (vulgo plus valía municipal), por la venta

por FCC Exclusivas, 2000, s. l., con CFI nº B-8187324, de la vivienda de la calle Tomillarón, nº 59, 2º B, portal 5, con sus anejos de plaza de garaje y trastero, referencias catastrales, 7335107VK2873N0207QP: 7335107VK2873N0098DX y 7335107VK2873N0093IJ, por cuantía total de 3.840,67 €.

La sentencia estima la demanda al considerar acreditada la existencia de un decremento patrimonial con ocasión de la transmisión de los inmuebles, por lo que no procede efectuar liquidación por incremento del valor.

- 1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento mediante la devolución de 3.840,67 € que serán ingresados en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid, junto con el importe de las costas por la cantidad de 1.200,00 € por todos los conceptos.
- 2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para el cumplimiento de la sentencia
- 3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia una vez que sea notificada a este Ayuntamiento”.

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

- 1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento mediante la devolución de 3.840,67 € que serán ingresados en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid, junto con el importe de las costas por la cantidad de 1.200,00 € por todos los conceptos.
- 2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para el cumplimiento de la sentencia
- 3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia una vez que sea notificada a este Ayuntamiento.

1.2 Sentencia núm. 235/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 26 de Madrid, en el procedimiento abreviado 445/2019.
Demandante: *****

Ac. 1231/2019 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 235/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 26 de Madrid, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, en el Procedimiento Abreviado núm. 445/2019, siendo los demandantes *****

2º.- Informe núm. 858/2019 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso -Administrativo nº 26 de Madrid, en el procedimiento abreviado 445/2019. Demandante: *****

Con fecha 19 de noviembre de 2019, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

"FALLO



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por *****
***** ***** contra el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, confirmando la Resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, del recurso de reposición interpuesto por la parte recurrente en fecha 21 de agosto de 2019 contra la Resolución desestimatoria presunta del mismo Ayuntamiento, de la solicitud presentada en fecha 12 de febrero de 2019, de rectificación y reclamación, en relación con la Autoliquidación nº 150020546554, de fecha 28 de abril de 2015, presentada en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en concepto de IIVTNU, por la venta del inmueble con referencia catastral 4448102VK2844N0061SX, por importe de 14.110,67 euros y con la Autoliquidación nº 150020546645, de fecha 28 de abril de 2015, presentada en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en concepto de IIVTNU, por la venta del inmueble con referencia catastral 4448102VK2844N0116IK, por importe de 277,50 euros, por ser conforme a Derecho. No procede declaración alguna sobre las costas procesales".

Contra dicha sentencia no cabe recurso ordinario alguno. Trae causa de la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto por la parte recurrente en fecha 21 de agosto de 2019 contra la resolución desestimatoria presunta de la solicitud presentada en fecha 12 de febrero de 2019, de rectificación y reclamación, en relación con la Autoliquidación nº 150020546554, de fecha 28 de abril de 2015, presentada en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en concepto de IIVTNU, por la venta del inmueble con referencia catastral 4448102VK2844N0061 SX, por importe de 14.110,67 euros y con la Autoliquidación nº 150020546645, de fecha 28 de abril de 2015, presentada en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en concepto de IIVTNU, por la venta del inmueble con referencia catastral 4448102VK2844N0116IK, por importe de 277,50 euros

La sentencia desestima la demanda al considerar que para acreditar la inexistencia del hecho imponible por existir una depreciación del valor del terreno en el momento de la venta, en relación con el valor que tenía en el momento de ser adquirido por la recurrente, es aquella que acredite en cada caso concreto la existencia de depreciación del suelo sobre el que se asienta la vivienda adquirida y luego transmitida, por ejemplo a través de un informe pericial, que en este caso no se ha aportado ni en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa (pues el aportado se refiere a la fórmula de cálculo de la Base Imponible solamente), o bien a través de documentación oficial que plasme el valor del suelo en cada uno de los dos momentos, y en este caso consta el valor del suelo en el momento de la transmisión, pero no en el momento de la adquisición de los inmuebles de autos.

Además, en relación con el motivo que, de forma subsidiaria, alega para fundamentar su recurso igualmente se desestima ya que lo que hace la parte recurrente es presentar un cálculo alternativo efectuado conforme a las Sentencias del Juzgado de Cuenca y del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, que es tan alternativo que no es el previsto legalmente y por tanto no puede ser tenido en cuenta, en opinión de la Juzgadora.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia".

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

1.3. Sentencia núm. 330/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 22 de Madrid, en el procedimiento abreviado 71/2019. Demandante: *** ***** *****.**

Ac. 1232/2019 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 330/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 22 de Madrid, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en el Procedimiento Abreviado núm. 71/2019, siendo los demandantes D. *****

2º.- Informe núm. 856/2019 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, en el procedimiento abreviado 71/2019. Demandante: *****
Con fecha 19 de noviembre de 2019, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

*Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de ***** contra la DESESTIMACIÓN PRESUNTA, EN VIRTUD DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO, POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DEDUCIDA RESPECTO DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) GIRADA SOBRE EL INMUEBLE SITO EN CALLE CASTILLO DE ORGAZ Nº 1, PLANTA 1, PUERTA A, 28230, LAS ROZAS (MADRID), POR IMPORTE DE 12.857,04.-EUROS, DEBO ACORDAR Y ACUERDO RECONOCER A LOS RECURRENTES EL DERECHO A QUE POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS SE LES REINTEGRE EL IMPORTE DE DICHA AUTOLIQUIDACIÓN, E INTERESES LEGALES DE DICHA SUMA DESDE LA FECHA DE SU EFECTIVO ABONO. TODO ELLO SIN QUE PROCEDA EXPRESO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS”.*

Contra dicha sentencia no cabe recurso ordinario alguno. Trae causa de la desestimación presunta, en virtud del silencio administrativo, de recurso de reposición interpuesto contra la desestimación presunta de solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos deducida respecto de autoliquidación del impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana girada sobre el inmueble situado en la calle Castillo de Orgaz nº 1, por importe de 12.857,05 €.

La sentencia estima la demanda al considerar no acreditada la existencia de incremento patrimonial con ocasión de la transmisión de los inmuebles, por lo que no procede efectuar liquidación por dicho impuesto.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

- 1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento mediante la devolución de 12.587,04 € que serán ingresados en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Madrid, junto con el importe de los intereses legales devengados, una vez que sea aprobada por el Juzgado la cantidad correspondiente por dicho concepto.*
- 2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para el cumplimiento de la sentencia.*
- 3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia una vez que sea notificada a este Ayuntamiento”.*

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

- 1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento mediante la devolución de 12.587,04 € que serán ingresados en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Madrid, junto con el importe de los intereses legales devengados, una vez que sea aprobada por el Juzgado la cantidad correspondiente por dicho concepto.*
- 2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para el cumplimiento de la sentencia.*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia una vez que sea notificada a este Ayuntamiento.

1.4. Sentencia núm. 233/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 26 de Madrid, en el procedimiento abreviado 232/2019. Demandante: *****

Ac. 1233/2019 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 233/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 26 de Madrid, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, en el Procedimiento Abreviado núm. 232/2019, siendo el demandante *****

2º.- Informe núm. 857/2019 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid, en el procedimiento abreviado 232/2018. Demandante: *****”*

Con fecha 19 de noviembre de 2019, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

"FALLO

*Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por ***** contra el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, confirmando la Resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, del recurso de reposición interpuesto por la recurrente en fecha 20 de marzo de 2018 contra la Resolución desestimatoria presunta del mismo Ayuntamiento, de la solicitud presentada en fecha 15 de septiembre de 2017, de rectificación y reclamación, en relación con la Autoliquidación nº 1700129714, de fecha 28 de junio de 2017, presentada en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en concepto de IIVTNU, por la venta del inmueble con referencia catastral 4148102VK2844N0197BY, por importe de 13.321,32 euros, por ser conforme a Derecho. No procede declaración alguna sobre las costas procesales”.*

Contra dicha sentencia no cabe recurso ordinario alguno. Trae causa de la resolución desestimatoria presunta de la solicitud presentada en fecha 15 de septiembre de 2017, de rectificación y reclamación, en relación con la Autoliquidación nº 1700129714, de fecha 28 de junio de 2017, presentada en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en concepto de IIVTNU, por la venta del inmueble con referencia catastral 4148102VK2844N0 197BY, por importe de 13.321,32 euros

La sentencia desestima la demanda al considerar que ni siquiera de forma indiciaria puede tener por no producida la plusvalía, pues se desconoce el valor del suelo en el momento de la adquisición del inmueble, con lo que la recurrente hubiera necesitado de una prueba adicional que permitiera tener por acreditado ese valor, y en caso de ser superior al valor de suelo en el momento de la transmisión, que acreditara la inexistencia de plusvalía, y por tanto la no realización del Hecho Imponible. Pero es que además si se toman los precios de adquisición y transmisión que constan en las Escrituras es bastante mayor el de venta que el de adquisición (más de 50.000 euros) e incluso si se tienen en cuenta las adiciones y deducciones que hace la recurrente (que es mucho tener en cuenta) sigue siendo mayor el valor de transmisión que el de adquisición, y eso solamente lo salva la recurrente aplicando un coeficiente de actualización y unos intereses, que no parece que proceda aplicar. Y es por ello por lo que no puede tenerse por probada la inexistencia de plusvalía, aunque se trate, como sostiene el Tribunal Supremo, de documentos públicos autorizados por Notario, que dan fe de los hechos que allí se reflejan, pues el problema no es éste, sino que la diferencia de precios sigue siendo favorable a la recurrente hasta que aplica un coeficiente de actualización y unos intereses, de dudosísima aplicación, con lo que no procede tener por acreditada siquiera de forma indiciaria la inexistencia de plusvalía, en lo relativo al suelo, habiendo sido muy fácil haber aportado un recibo de IBI o una Certificación Catastral del inmueble relativos a 2004, que

hubieran acreditado el valor catastral del suelo en ese momento, y la recurrente no lo hizo, probablemente porque el resultado le hubiera sido desfavorable.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia”.

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada

1.5. Sentencia núm. 318/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 15 de Madrid, en el procedimiento abreviado 555/2018. Demandante: *****

Ac. 1234/2019 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 318/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 15 de Madrid, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, en el Procedimiento Abreviado núm. 555/2018, siendo el demandante *****

2º.- Informe núm. 837/2019 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid, en el procedimiento abreviado 555/2018. Demandante: *****

Con fecha 15 de noviembre de 2019, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

"FALLO

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo presentado por los recurrentes ***** representados por la Procuradora Dña. María Pilar Plaza Frías y asistidos por el Letrado D. José Baltasar Plaza Frías, y de otra parte el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID representado y asistido por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, debo declarar y declaro ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada: sin hacer expresa condena en las costas”.

Contra dicha sentencia no cabe recurso ordinario alguno. Trae causa de la solicitud de que se devuelva por parte de esa Entidad Local la suma de 4.857,33 euros que en concepto de IIVTNU ingresó en las arcas del Ayuntamiento; y todo, según afirmaba el recurrente, porque de acuerdo con la nueva jurisprudencia del TC, aquel ingreso resultó indebido

La sentencia desestima la demanda al constar que el recurso fue entablado contra una resolución firme y consentida.

Por todo ello, propongo a lo Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia”.

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

1.6. Sentencia núm. 311/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 18 de Madrid, en el procedimiento abreviado 103/2019. Demandante: *** ***** *******

Ac. 1235/2019 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 311/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 18 de Madrid, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, en el Procedimiento Abreviado núm. 103/2019, siendo la demandante ***** ***** *****

2º.- Informe núm. 836/2019 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve que textualmente dice:

*"Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid, en el procedimiento abreviado 103/2019. Demandante ***** ***** *****"*

Con fecha 15 de noviembre de 2019, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

"FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ***** ***** *****

*****, contra la presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada el día 28 de febrero de 2018, con relación a la autoliquidación número 140024284894, correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, devengado por la transmisión inter-vivos de la vivienda situada en la calle Comunidad Castilla y León, número 78, piso 1º-4, de la localidad de las Rozas de Madrid, por importe de 13.398,24 euros. Sin costas".

Contra dicha sentencia no cabe recurso ordinario alguno. Trae causa de la presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada el día 28 de febrero de 2018, con relación a la autoliquidación número 140024284894, correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, devengado por la transmisión inter-vivos de la vivienda situada en la calle Comunidad Castilla y León, número 78, piso 1º-4, por importe de 13.398,24 euros.

La sentencia desestima la demanda al constar que en el supuesto enjuiciado en estos autos la "minusvaloración" alegada por la demandante no concurre, al haber quedado acreditada una diferencia a su favor de 19.671,07 euros, comparando el precio de adquisición del inmueble transmitido (por 195.328,93 euros) y el precio de enajenación del mismo (por 215.000 euros). Por lo tanto se ha producido el hecho imponible del Impuesto y no ha quedado acreditada la minusvaloración manifestada por la demandante. Antes al contrario, se ha producido entonces el supuesto de hecho regulado en los preceptos legales antes referenciados que siguen en vigor y aplicándose en los casos en que no se acredite la disminución de valor en el inmueble transmitido, lo que no ha ocurrido en el presente supuesto. Aunque la recurrente ha aportado un informe pericial para acreditar la disminución de valor de la vivienda transmitida, lo cierto es que hay una diferencia a su favor de 19.671,07 euros, comparando el precio de adquisición del inmueble transmitido (por 195.328,93 euros) y el precio de enajenación del mismo (por 215.000 euros).

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia".

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

1.7. Auto núm. 469/2019 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Majadahonda. Diligencias previas 275/2019. Denunciados: Goa Eventos 2017, S.L

Ac. 1236/2019 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Auto núm. 469/2019 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Majadahonda, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, Diligencias previas 275/2019, siendo los denunciados Goa Eventos 2017, S.L. y otros

2º.- Informe núm. 849/2019 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve que textualmente dice:

"Asunto: Auto dictado por el Juzgado de 1º Instancia e Instrucción nº 7 de Majadahonda. Diligencias previas 275/2019. Denunciados: Goa Eventos 2017 S.L. y otros.

Con fecha 15 de noviembre de 2019, ha tenido entrada en el Registro de documentos de este Ayuntamiento con el nº 27.028, el citado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el sobreseimiento libre y el archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio de las acciones civiles que, en su caso, puedan corresponder al perjudicado".

Contra dicho auto cabe recurso de reforma y subsidiario de apelación. Trae causa de las actuaciones remitidas por la Policía Local al Juzgado y que han dado lugar a la tramitación de diligencias previas, por la apertura, sin licencia, del local denominado "Denominación de Origen".

No procede la interposición de recurso alguno, toda vez que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo suspendió, como medida cautelar, la orden de clausura de dicho negocio, si bien denegó la medida cautelar de precinto de la misma, siendo, en todo caso, la jurisdicción contencioso-administrativa la que debe entender, al menos en este momento, de las actuaciones seguidas.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada resolución.

2º.- No interponer recurso de reforma ni subsidiario de apelación".

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada resolución.

2º.- No interponer recurso de reforma ni subsidiario de apelación.

1.8. Sentencia núm. 242/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 20 de Madrid, en el procedimiento abreviado 528/2018. Demandante: *** ***** *******



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Ac. 1237/2019 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 242/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 20 de Madrid, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, en el Procedimiento Abreviado núm. 528/2018, siendo el demandante *****

2º.- Informe núm. 835/2019 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid, en el procedimiento abreviado 528/2018. Demandante *****”*

Con fecha 13 de noviembre de 2019, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

"FALLO

*Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. ***** contra la resolución de 17 de diciembre de 2018 del Concejal de Hacienda; Recursos Humanos y Transportes del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, debo declarar y declaro no haber lugar a la anulación de las liquidaciones del Impuesto el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana solicitada, ni a las demás pretensiones de la demanda, con expresa imposición de la totalidad de las costas a la parte actora. Devuélvase el expediente administrativo a la Administración, junto con un testimonio de esta sentencia, para su inmediato cumplimiento”.*

Contra dicha sentencia no cabe recurso ordinario alguno. Trae causa de la desestimación presunta del recurso de reposición presentado contra la también desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos formulada el 23 de marzo de 2018 respecto a la liquidación abonada en concepto de Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como consecuencia de la transmisión de inmueble sito en la calle Verónica 6, escalera 1, 1 º, puerta 2, con referencia catastral 1658402VK2815N0111KK, habiendo presentado el 24 de mayo de 2017 otra solicitud de devolución de ingresos referida a dicho inmueble y a una plaza de garaje con referencia catastral 1658402VK2815N0036AA, que tampoco había sido resuelta. Solicitando se anule el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y devuelvan los importes indebidamente cobrados por parte del Ayuntamiento de Las Rozas de 4.823,71 € e intereses de demora, con expresa condena en costas a la Administración. La cuantía del procedimiento es de 4.823,71 €.

La sentencia desestima la demanda al constar que la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional cuya aplicación pretende el recurrente no puede ser considerada, debiendo desestimarse el recurso al no referirse ninguno de los motivos que alega el recurrente al concreto procedimiento de devolución de ingresos indebidos que inició y la inaplicación del mismo a la impugnación de liquidaciones firmes. Todo ello, con imposición de costas.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1 º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia”.

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2.- RECURSOS HUMANOS

2.1. Rectificación del error material del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de dos mil diecinueve, en el sentido de modificar las listas provisionales de aspirantes admitidos a las 14 plazas de Operario de Instalaciones deportivas, proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter laboral fijo y por el procedimiento de concurso-oposición, expte. CO-03/2019.

Ac. 1238/2019

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Rectificar el error material del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019 en el sentido de modificar las listas provisionales de aspirantes admitidos a las 14 plazas de Operario de instalaciones deportivas, proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter laboral fijo y por el procedimiento de concurso-oposición, expte. CO-03/2019, añadiendo al aspirante Juan Antonio García Tineo, que habiendo presentado en forma su solicitud, no figuraba incluido en la referida lista provisional de admitidos.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la web municipal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>), conteniendo como Anexos I y II la relación nominal provisional de aspirantes admitidos y excluidos respectivamente, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ANEXO I

RELACIÓN GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS CLASIFICADOS ALFABÉTICAMENTE

Nº EXPEDIENTE PROCESO: CO 3/2019 (14 PLAZAS OPERARIO INST. DEPORTIVAS)

CONVOCATORIA BOCM: Núm. 186 (07/08/2019)

B.O.E: 30/08/2019

Nº orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE
1	***7974**	ALBA GARCÍA	LUIS
2	***9027**	ALCÓN RUIZ	RAÚL
3	***0215**	ALEJANDRE LÓPEZ	DAVID
4	***8977**	ÁLVAREZ BALLESTEROS	MAURICIO
5	***1316**	ÁLVAREZ GONZÁLEZ	CRISTINA
6	***1316**	ÁLVAREZ GONZÁLEZ	LAURA
7	***2482**	ANDRINO MÉNDEZ	GUILLERMO
8	***3067**	ARRANZ DE FRUTOS	ÓSCAR
9	***0074**	ARRANZ FURONES	LUIS
10	***3614**	ARROYO ZAMARRÓN	JUAN CARLOS
11	***3880**	ATIENZA GARCÍA	FERNANDO
12	***9030**	AYALA MORENO	CARMEN
13	***5169**	AYUSO GARCÍA	VANESSA
14	***4222**	BARBA JIMÉNEZ	FERNANDO
15	***2846**	BARRETO VELÁSQUEZ	OSWALDO JAVIER
16	***7622**	BARROSO CORREAS	JUAN JOSÉ
17	***7449**	BECERRA REDONDO	JAVIER
18	***5923**	BENÍTEZ MORENO	MIGUEL
19	***9002**	BENITO BARRERO	JUAN FRANCISCO
20	***1714**	BERRÓN GARCÍA	LETICIA
21	***8959**	BRAVO DÍAZ	CARLOS
22	***8937**	BRAVO HERNÁNDEZ	DAVID



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

23	***4094**	BUENO RICO	JESÚS
24	***3058**	BUSTILLO GUTIÉRREZ	SANDRA
25	***2523**	BUSTOS GARRIDO	ANTONIO MANUEL
26	***3295**	CABALLERO DEL VALLE	CARLOS
27	***1098**	CARRIEDO MORENO	JOSÉ RAMÓN
28	***3270**	CIRUELOS RODRÍGUEZ	SONIA
29	***0058**	COBO GUTIÉRREZ	RAFAEL
30	***1035**	CORAZÓN ARIAS	JORGE
31	***5115**	CORDOBÉS DOMÍNGUEZ	MARÍA
32	***7701**	CRISTÓBAL DEL RÍO	MARTA
33	***8263**	CRISTÓBAL DEL RÍO	VANESSA
34	***2538**	DELGADO ALVARADO	MAURICIO GUSTAVO
35	***5390**	DELGADO TOLEDANO	RUBÉN
36	***5578**	DÍAZ JORGE GARCÍA	ALFONSO RAÚL
37	***9189**	ESTEBAN ESTEBAN	RAÚL
38	***4345**	ESTEPAR RUIZ	MONTSERRAT
39	***0227**	ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN	ELBA
40	***5871**	FERNÁNDEZ BARRADO	JOSÉ LUIS
41	***1072**	FERNÁNDEZ BRESO	ALFONSO
42	***6255**	FERNÁNDEZ ESTEBAN	MIGUEL ÁNGEL
43	***1026**	FRAILE LÓPEZ	MIGUEL
44	***2361**	FUENTES MANZANO	JOSÉ
45	***3786**	GALÁN DURÁN	VALENTÍN
46	***2009**	GARCÍA ANADÓN	JAVIER
47	***7753**	GARCÍA CARRILLO	MARÍA ISABEL
48	***1007**	GARCÍA EXTREMERA	RAFAEL
49	***2833**	GARCÍA GARCÍA	JESÚS
50	***7397**	GARCÍA GARCÍA	FÉLIX
51	***4778**	GARCÍA MARÍN	LAURA
52	***4778**	GARCÍA MARÍN	ANA
53	***2387**	GARCÍA PIEDRAS	SANTIAGO
54	***8683**	GARCÍA TINEO	JUAN ANTONIO
55	***5717**	GARCÍA TINEO	JOSÉ MARÍA
56	***2530**	GARCÍA TORVISCO	ALEJANDRO
57	***8308**	GOIRIA SAMOS	RAFAEL
58	***0549**	GONZÁLEZ MANZANAS	PEDRO
59	***9081**	GRANDE CARRILLO	BLAS
60	***6863**	GREGORIO USANO	JOSÉ JAVIER
61	***0722**	GUTIÉRREZ VACAS	FRANCISCO
62	***4456**	HERNÁNDEZ ESCOBAR	ÁLVARO
63	***1587**	HERNÁNDEZ MOLINA	EDUARDO
64	***1999**	HIDALGO JARAMILLO	MARÍA
65	***6763**	HOLGADO MARTÍN	ALBERTO
66	***0468**	HOLGUÍN GÓMEZ	ALBERTO
67	***4544**	ISABEL ENCINA	ALEJANDRO
68	***1818**	LAPENA MORAL	RUBÉN
69	***7185**	LARRAMENDI SALCEDO	JUAN FRANCISCO
70	***1659**	LÓPEZ CANTALEJO	JOSÉ ANTONIO
71	***1920**	LÓPEZ CARPINTERO	JUAN CARLOS
72	***2411**	LÓPEZ LOZANO	SERGIO
73	***0011**	LÓPEZ PADÍN	JOSÉ LUIS
74	***0282**	LOZANO MARTÍNEZ	CRISTINA
75	***0713**	LUENGO SANTOS	JUAN MANUEL
76	***1598**	MANCEBO MUÑOZ	JESÚS
77	***3279**	MARTÍNEZ GALLEGO	ROBERTO
78	***2611**	MARTÍNEZ PARRA	JOSÉ CARLOS
79	***2031**	MAYORAL ÁLVAREZ	JOSÉ MARÍA
80	***0100**	MONTERO GONZÁLEZ	ÁLVARO
81	***2355**	MORA GONZÁLEZ	MIRIAM
82	***6606**	MORAGA FERNÁNDEZ	JOSÉ ANTONIO
83	***3909**	MORALEDA TEJERO	JUAN MIGUEL
84	***6785**	MORALES GARCÍA	ANTONIO MANUEL
85	***3139**	MORENO MARTÍN	JONATAN DAVID
86	***4755**	MOSQUERA COBO	BORJA
87	***7906**	MUELA CABA	PEDRO JOSÉ
88	***5196**	NISO OVALLES	ELVIS
89	***2924**	NOVELLA ROMERO	JULIÁN
90	***2153**	OCAÑA VALDÉS	FRANCISCO JAVIER

91	***8426**	ORTEGA ARBADIAZ	NURIA
92	***0892**	PABLOS GÓMEZ	JORGE
93	***6002**	PERALIAS FRANCO	JUAN GERMÁN
94	***5686**	PÉREZ GIL	CARLOS
95	***0136**	PÉREZ RAMOS	IÑAKI
96	***7172**	PINDADO SÁNCHEZ	CRISTINA
97	***4713**	PINO PÉREZ	RAÚL
98	***9973**	PULIDO OCAÑA	DEBORAH
99	***9098**	RAMÍREZ VALLE	JOSÉ RAMÓN
100	***8040**	RECIO GARCÍA	JAVIER
101	***9864**	RINCÓN CÁRDENA	JOSÉ LUIS
102	***2128**	RODRIGO GARCÍA	JESÚS MARÍA
103	***2328**	RODRIGO VILLAMAYOR	JUAN IGNACIO
104	***1008**	RODRÍGUEZ PORRAS	PABLO
105	***8513**	ROLDÁN RAMÍREZ	ALBERTO
106	***0347**	ROMERO MARTÍN	JUAN ANTONIO
107	***0450**	SACRISTÁN ROMERO	FRANCISCO
108	***5393**	SADA ARIAS	MARÍA BELÉN
109	***4425**	SALMERÓN HERVÁS	JULIÁN ÁNGEL
110	***8794**	SALVADOR BUSTILLO	FRANCISCO
111	***6226**	SÁNCHEZ JIMÉNEZ	JUAN PABLO
112	***9734**	SÁNCHEZ JIMÉNEZ	TOMÁS
113	***4974**	SÁNCHEZ SÁNCHEZ	AITOR
114	***0388**	SEGOVIA RODRÍGUEZ	JOSÉ IGNACIO
115	***5223**	SERRANO IZQUIERDO	MARÍA VICTORIA
116	***3387**	SORIA RAMÍREZ	PABLO
117	***0653**	SORIANO TÉLLEZ	JESÚS
118	***9137**	VÁZQUEZ BURGUILLO	SERGIO
119	***2023**	ZABALA HERNÁNDEZ	CIPRIANO

3.- CONTRATACIÓN

3.1. Prórroga del contrato de servicio de “Formación en arte dramático”, expte 2017019SER.

Ac. 1239/2019

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Comprometer crédito por la cantidad de 22.006,80 € con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3340.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020 y 2021.

2º.- Prorrogar el contrato suscrito con Producciones Yllana, S.L, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

3.2. Corrección de error material en la certificación final de obras y liquidación de las obras de “Adaptación de estudio de grabación en edificio municipal”, expte. 2014012.2OBR.

Ac. 1240/2019

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1º Corregir el error material producido a la aprobación de la certificación final de obras y liquidación de las obras de "Adaptación de estudio de grabación en edificio municipal", en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2019, acuerdo nº 161/2019, quedando el mismo como sigue:

1º.- Autorizar y disponer (D) la cantidad de 9.314,65 € con cargo a la aplicación presupuestaria 111.3370.62202 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2019 y la cantidad de 1.956,08 € con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

2º.- Aprobar la liquidación de las obras de "Adaptación de estudio de grabación en edificio municipal" que arroja un saldo a favor del contratista Inesco S.A. de la cantidad de 9.314,65 €, excluido IVA

3 º.- Notificar al contratista y a la dirección facultativa para que expida la correspondiente certificación, al objeto de que se proceda a su abono"

2º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

3.3. Autorización relativa a la medición general de las obras de "Reforma de instalaciones deportivas. Lote 1: Remodelación de vestuarios y sala de musculación en el Polideportivo Dehesa de Navalcarbón, expte. 2018001OBR.

Ac. 1241/2019

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar la variación del número de unidades ejecutadas sobre las previstas en las mediciones por un importe superior al 5% y, en todo caso, inferior al 10% en la ejecución de las obras de "Reforma de instalaciones deportivas. Lote 1: Remodelación de vestuarios y sala de musculación en el Polideportivo Dehesa de Navalcarbón" por los razones contenidas en los informes obrantes en el expediente, para la medición de unidades de obra previstas en el presupuesto de lo obro.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista, a la dirección facultativa y al técnico municipal supervisor de las obras.

3.4. Redacción de proyecto de ejecución de pabellón multiusos en Recinto Ferial, expte. 2019039 SER.

Ac. 1242/2019

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Disponer (D) la cantidad de 55.367,42 € con cargo a la aplicación presupuestaria 107 3420 62700 del Presupuesto de la Corporación para 2019.

3º.-Adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado, con una pluralidad de criterios de adjudicación, el contrato de servicio de “Redacción de proyecto de ejecución de Pabellón Multiusos en el Recinto Ferial” a CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L, en la cantidad de 42.758,20 €, excluido IVA, lo que supone una baja del 32% sobre el presupuesto base de licitación.

4º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP se hace constar que:

-No ha sido excluida ninguna oferta, habiendo sido todas las ofertas presentadas admitidas a la licitación.

- Las características de la oferta adjudicataria figura en el apartado 3º.

- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha obtenido la mayor puntuación.

5º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato, en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.

6º.- Designar responsable del contrato a la Arquitecta Municipal, *****
***** *****

7º. Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.5. Suministro de vehículos (ocho lotes). Lote 5: dos motos eléctricas, expte. 2018012.5 SUM.

Ac. 1243/2019

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Tener por retirada la oferta presentada por SAMAP GROUP TELECOMUNICACIONES S.L. al lote 5, suministro de dos motos eléctricas, por no cumplir el requisito de solvencia económica y financiera exigido.

2º.- Declarar desierto el procedimiento convocado por falta de licitadores.

3.6. Concesión de servicio de explotación de pista de hielo, incluyendo el suministro, instalación y transportes en la calle Real durante las fiestas de navidad 2019-2020, expte.2019003CSP.

Ac. 1243/2019



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por lo Meso de Contratación, de selección de oferta más ventajosa a favor de CARPAS MADRID 2000 S.L, en la cantidad de 42.591,91 €, excluido IVA. Instalación de pista de hielo natural de 350 m2.; incremento de los días de actividad en 10 días más; bonos de actividad de 5 usos, con un uso adicional gratis.

2º.- Requerir a CARPAS MADRID 2000 S.L. como oferta más ventajosa económicamente, la siguiente documentación, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación:

- Declaración de relación de medios personales y materiales para la ejecución del contrato.
- Declaración responsable de que todas las personas trabajadoras adscritas al contrato disponen del certificado de delitos de naturaleza sexual.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias expedida por lo AEAT.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con lo Seguridad Social.
- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Balance anual correspondiente a las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil del que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente sea igual o superior a lo unidad.
- Certificados expedidos o visados por el órgano competente acreditativo de haber prestado servicios en cualquiera de los últimos tres años, cuyo volumen de facturación el año de mayor ejecución sea igual o superior o 47.391,36 €, excluido IVA.
- Garantía definitiva por importe de 3.385.10 €

3.7. Declaración de desierta del procedimiento abierto y una pluralidad de criterios correspondiente al expediente de contratación del suministro de vehículos (ocho lotes), Lote 4: furgoneta de nueve plazas sujeto a regulación armonizada, expte. 2019012.4 SUM.

Ac. 1244/2019

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º Tener por retirado la oferta presentada por A6 IBERAUTO S.L. al lote 4, suministro de furgoneta de 9 plazas, por no aportar la documentación técnica requerida.

2º.- En aplicación de la cláusula XXIII del pliego de cláusulas administrativas particulares, exigir a APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L. una penalidad equivalente al 3% del presupuesto base de licitación correspondiente a los lotes 3 y 4, es decir:

- Lote 3: 892,56 €
- Lote 4: 991,74 €
- TOTAL: 1.884,30 €

3º.- Notificar el presente acuerdo o los interesados.

3.8. Expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado con un solo criterio de adjudicación, del contrato de ejecución de obras de "Ampliación y sustitución de césped artificial, en el campo de fútbol del Polideportivo San José de Las Matas" no sujeto a regulación armonizada, expte. 2019006OBR.

Ac. 1245/2019

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Comprometer crédito por la cantidad de 416.480,94 € con cargo a la aplicación presupuestaria 107.3420.63200 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.

2º.- Aprobar expediente de contratación, procedimiento abierto simplificado con un solo criterio de adjudicación, del contrato de ejecución de obras de "Ampliación y sustitución de césped artificial, en el campo de fútbol del Polideportivo San José de Las Matas" no sujeto a regulación armonizada, declarando el procedimiento de tramitación ordinaria.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento.

4º.- Publicar la convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.9. Estudio de viabilidad económica de la concesión de servicio público educativo de la escuela infantil "Cigüeña María".

Ac. 1246/2019

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1º.- Aprobar el estudio de viabilidad económica del contrato de concesión de servicio público de la Escuela Infantil Cigüeña María.

3.10. Expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado con un solo criterio de adjudicación, del contrato de suministro de dos vehículos para la Policía Local (dos lotes), no sujeto a regulación armonizada, expte. 2019015SUM.

Ac. 1247/2019

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) crédito por la cantidad de 115.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 101.1320.63400 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2019.

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado con un solo criterio de adjudicación, del contrato de suministro de dos vehículos para la Policía Local (dos lotes) no sujeto a regulación armonizada, declarando el procedimiento de tramitación urgente, por haber quedado desierto anteriormente y ser precisa su adjudicación dentro del ejercicio 2019, por tratarse de inversiones financieramente sostenibles.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento.

4º.- Publicar la convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.11. Adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado con una pluralidad de criterios, no sujeto a regulación armonizada, del contrato de servicio de "Organización, realización y producción de actividades de animación para la Feria de la Navidad 2019", expte.2019045SER.

Ac. 1248/2019

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) la cantidad de 90.719,53 € con cargo a la aplicación presupuestaria 107.4311.22724 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2019.

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado con una pluralidad de criterios, del contrato de servicio de "Organización, realización y producción de las actividades de animación para la Feria de Navidad", no sujeto a regulación armonizada, declarando el procedimiento de tramitación ordinaria.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento.

4º.- Publicar la convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público

4.- URBANISMO

4.1. Licencia de funcionamiento de venta al por menor de alimentación en el local sito en Avda. del Polideportivo, núm. 2 de Las Rozas de Madrid, expte. 101/2011-LI.

Ac. 1249/2019

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a ***** la licencia de funcionamiento de venta al por menor de alimentación, en el local sito en la Avda. del Polideportivo, nº. 2 de Las Rozas de Madrid.

2º.- Advertir al interesado de que el titular de la actividad deberá cumplir en todo momento las siguientes condiciones de funcionamiento:

- . La actividad deberá disponer en todo momento de la documentación que acredite el cumplimiento del RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico – sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en relación a la limpieza y mantenimiento de los dispositivos e instalaciones susceptibles de serlo, incluyendo el sistema y aljibe contra incendios.
- . La actividad deberá disponer en todo momento de la documentación que **acredite el cumplimiento de la obligación de disponer de un plan de prevención** y control de plagas realizado por empresa contratada, dada de alta en el Registro de Aplicadores de Productos Plaguicidas de la Comunidad de Madrid.
- . Deberá acreditarse que los trabajadores cuentan con la adecuada formación sobre higiene y manipulación de bebidas y alimentos.

4.2. Licencia de funcionamiento de Bar, sito en calle Camino Real, núm. 1, local 22, CC Molino de la Hoz, Las Rozas de Madrid, expte. 91/2007-LC.

Ac. 1250/2019

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1º.- Conceder la licencia de funcionamiento a La tortilla de mamá Madrid, S.L., representada por ***** ***** ***** , para desarrollar la actividad de Bar, en el local nº. 22, sito en la calle Camino Real, nº. 1, (centro comercial Molino de la Hoz) de Las Rozas de Madrid, con la denominación comercial de “La tortilla de mamá.”

2º.- Advertir a la interesada de que:

- El aforo máximo de la actividad es de 21 personas.
- El horario de apertura al público es de 6:00 h a 2:00 h.

3º.- Advertir igualmente a la titular de la actividad de que deberá cumplir en todo momento las siguientes condiciones de funcionamiento:

- Disponer en lugar visible de Carteles sobre la prohibición de fumar en el establecimiento, así como de prohibición de la venta de alcohol a menores de 18 años y su consumo por los mismos.
- Deberá disponer de los diagnósticos de situación de plagas, certificados de control de plagas y plano de ubicación de cebos, proporcionados por empresa contratada, dada de alta en el Registro de Aplicadores de Productos Plaguicidas de la Comunidad de Madrid.
- Deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del RD 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico – sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en relación a la limpieza y mantenimiento de los dispositivos e instalaciones susceptibles de serlo.

Titular	***** ***** *****		
Razón social	La tortilla de mamá Madrid, S.L.		
Domicilio	C/ Encinas, nº. 16. Urb. Molino de la Hoz. Las Rozas de Madrid.		
Referencia catastral:	0377801VK2807N0022FU	Localización:	Calle Camino Real nº 1, local 22. LAS ROZAS DE MADRID
Denominación o nombre comercial del establecimiento	La tortilla de mamá		
Descripción de la actividad o espectáculo:	Bar		
Clasificación:	Epígrafe 10.2. Bares		
Horario:	6h00 a 2h00		
Aforo máximo permitido:	21 personas		

4.3. Caducidad de licencia urbanística de edificio destinado a supermercado y terciario, calle XI c/v calle XVI, Las Rozas de Madrid, expte. 289/98-01.

Ac. 1251/2019

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la caducidad **de la licencia de obra mayor número de expediente 289/98-01** otorgada a ***** ***** ***** , para la construcción de un edificio para supermercado y terciario en la Calle XI, c/v a Calle XVI en Las Rozas de Madrid y proceder al archivo del expediente.

Debiendo la propiedad adoptar las necesarias y precisas medidas de protección en las obras, para garantizar su estabilidad, seguridad, salubridad e higiene en evitación de daños a terceros.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Servicio de Disciplina Urbanística a los efectos que procedan.

TERCERO.- Notificar la resolución a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

4.4. Solicitud de licencia de obra para construcción de vivienda unifamiliar asilada con piscina en la calle Maestro Serrano, núm. 1 A, de Las Rozas de Madrid, expte.21/19-01.

Ac. 1252/2019

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder, a ***** ***** ***** , licencia de obra tramitada con número de expediente número 21/19-01, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la calle Maestro Serrano nº 1 A, Las Rozas de Madrid.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

CONDICIONES SERVICIO DE LICENCIAS:

- El acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos.

- Si bien el Estudio de Seguridad y Salud del proyecto no dispone el montaje de una grúa para la realización de las obras, en caso de resultar finalmente necesario, con carácter previo a su instalación deberá obtener la pertinente licencia urbanística municipal aportando los documentos preceptivos que garanticen su funcionamiento con seguridad.
- Deberá dar parte del comienzo de las obras al Servicio de Disciplina Urbanística.
- Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.
- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros
- Los troncos de los ejemplares arbóreos, públicos o privados, que puedan verse afectados por las obras, quedarán protegidos durante el transcurso de las mismas de las operaciones de las obras o paso de vehículos, en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, por un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra. (Artículo 14 OZV)
- Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública. (Artículo 12 OZV)
- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. (Artículo 15 OZV)
- Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle Maestro Serrano, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno
- El vallado de la obra deberá afectar la mínima superficie de la vía pública, y producirá el menor impacto sobre el tráfico diario normal de vehículos y personas.
- Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá obtener Licencia de Primera Ocupación que deberá solicitar acompañada de toda la documentación necesaria.
- Junto a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.
- Se ajardinarán los espacios libres de la parcela con especies autóctonas y adaptadas al medio, con el fin de conseguir una mayor integración de las edificaciones en el medio circundante, así como para reducir los impactos en el paisaje causados por la presencia de las mismas.

- Las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua. Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid

Dado que existen discrepancias entre los datos de la parcela obtenidos entre el catastro Inmobiliario y el Registro de la Propiedad, se recuerda la posibilidad de coordinar la finca en base a su descripción gráfica catastral georreferenciada. Ley Hipotecaria y texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

CONDICIONES SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS.

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.

- a) Las acometidas a la red de saneamiento se harán desde pozos de registro interior de red de pluviales y de fecales de la parcela a pozos de registro de la red general. **EL PETICIONARIO ENTREGARÁ LA CONFORMIDAD TÉCNICA DEL CYII 15 DÍAS ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS.** En caso de utilizar una acometida existente, se procederá a la **LEGALIZACIÓN** de la misma una vez concedida la licencia de obra mayor.

- b) El petionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizado y balizado.

- c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que originela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

- d) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el petionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo de las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador , el mismo



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

deberá ser de tipo subterráneo , estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.

- e) Se deberán retranquear a subterráneo aquellas instalaciones aéreas que se encuentren en el frente de la parcela, tanto líneas eléctricas como de telecomunicaciones.
- f) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- g) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
- h) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- i) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden VIV/561/2010 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6. y 5.8.24. del PGOU de Las Rozas.
- j) Con carácter previo a la concesión de la licencia de primera ocupación se entregará el documento de **ACEPTACIÓN POR PARTE DE CYII DE LAS ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO REALIZADAS**, o, en su caso, el documento de **LEGALIZACIÓN** de las acometidas existentes a utilizar.
- k) Con una antelación de 15 días antes del comienzo de las obras, el solicitante entregará la documentación con definición suficiente de las actuaciones a realizar en viario público, de forma no excluyente, deberá contemplar:
- Accesos de vehículos y peatonales acotados (planta y sección), con definición de los paquetes de firme, con pavimento de adoquín de hormigón negro.
 - Afección a elementos existentes (farolas, alcorques, mobiliario urbano, etc...), y su propuesta de modificación, justificando técnicamente la misma.
 - Influencia en ordenación de tráfico (señalización, modificación de plazas

de aparcamiento, etc...)

Para la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado entregará fotografías que permitan la comprobación del cumplimiento de los accesos.

- l) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado deberá solicitar el vado para el acceso de vehículos.

CONDICIONES SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE.

En cuanto a la instalación de geotermia, no se iniciarán los trabajos de perforación hasta que no se cuente con la Aprobación del proyecto de perforaciones geotérmicas de muy baja entalpía desde el punto de vista de seguridad minera, por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.

Con el objeto de informar a la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de la legalidad, se pone en su conocimiento:

- Que está autorizada la tala de cinco pinos de 40, 27, 39, 31 y 27, cm. de diámetro de tronco, así como un membrillo de 80cm. y una arizónica de 2,40 m de altura, grafiados en la documentación aportada con los números 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 respectivamente, que están afectados por la edificación. No cabe su trasplante por sus escasas posibilidades de arraigo.
- Que se ha exigido como condición para la Licencia, la constitución de un aval/fianza para garantizar la compensación por la pérdida de estos árboles.
- Que no podrán iniciar los trabajos de perforación de la instalación de geotermia hasta que no se cuente con la Aprobación del proyecto de perforaciones geotérmicas de muy baja entalpía desde el punto de vista de seguridad minera, por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 1.000 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de **cinco mil quinientos diez euros (5.510)**, de los cuales una parte es para garantizar la compensación por los árboles van a ser talados (3.110 euros) y el resto para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición (2.400 euros); tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se produzca compensación por daños sobre el arbolado y/o no se acredite



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

5.- AUTORIZACIONES DEMANIALES

5.1. Otorgamiento de autorización demanial a Imagen y Comunicación Menesteeo S.L., de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, solicitando una superficie de 970 m² de ocupación en la calle Real, para el desarrollo de una feria verde navideña del medio ambiente y la ecología, los días 6 a 8 de diciembre de 2019.

Ac. 1253/2019

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Otorgar autorización demanial a Imagen y Comunicación Menesteeo S.L., de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, solicitando una superficie de 970 m² de ocupación en la calle Real, para el desarrollo de una feria verde navideña del medio ambiente y la ecología, los días 6 a 8 de diciembre de 2019.

2º.- El cumplimiento las obligaciones contenidas en las bases, se comprobará, en cualquier momento, desde el otorgamiento de la autorización demanial, por el Ayuntamiento, pudiendo o tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima citada, resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá comprobarse por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Deberá aportar antes de comenzar la ocupación, certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria.

3º.- La autorización otorgada está sujeta al pago de la tasa correspondiente con carácter previo al inicio de la ocupación, de acuerdo con la superficie a ocupar y los días de ocupación, debiendo constituir con carácter previo a la instalación una fianza de 1.000,00 euros, así como abonar el importe del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, respondiendo la citada fianza, además, del pago del importe del citado anuncio.

4º.- Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá acompañar póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura de 480.809,68 € (para un aforo máximo de 700 personas), para responder de las obligaciones indicadas en la base 10º, apartado d).

5°.- Notificar al presente acuerdo a los interesados, así como a los Concejalías de Infraestructura y Mantenimiento de lo Ciudad, y Seguridad Ciudadana, al objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por el beneficiario.”

6.- CONCEJALIAS

6.1. Listado anual de edificios sujetos a informe de edificios referido al año 2020.

Ac. 1254/2019

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el listado de los bienes inmuebles sujetos a Informe de Evaluación de los Edificios referido al año 2020 conforme al informe técnico suscrito con fecha de 17 de septiembre de 2019, por el Arquitecto municipal *****

SEGUNDO.- Exponer al público el presente Acuerdo, junto con el listado de los bienes inmuebles sujetos a Informe de Evaluación de los Edificios referido al año 2020, por espacio de un mes, mediante anuncios insertados en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y, en su caso, en el "Boletín Oficial" y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de exposición al público de un mes sin que se hayan presentado alegaciones por los interesados, o una vez resueltas las mismas, el Ayuntamiento, en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento por los propietarios del deber de disponer del Informe de Evaluación de los Edificios, podrá requerir a estos últimos que aporten dicho informe. En caso de comprobar que no se ha realizado el referido informe ordenará su práctica o podrá realizarlo en sustitución y a costa de los propietarios.

En el supuesto de que la documentación presentada por los propietarios referente a tal informe, no cumpla con los requisitos formales esenciales, el Ayuntamiento requerirá al interesado para la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo máximo de 20 días para la aportación de la documentación requerida y en el caso de no aportarlo, se considerará como no presentado el Informe de Evaluación del Edificio.

CUARTO.- Delegar en el Concejal-Delegado de Mantenimiento e Infraestructuras de la Ciudad el ejercicio de las facultades y funciones municipales enunciadas en el apartado anterior por razones operativas y para alcanzar una mayor eficacia en su ejercicio, al tener atribuidas las competencias en materia de vivienda”



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

6.2. Otorgamiento de subvención, en régimen de concurrencia, de ayuda de abono transporte anual 2019.

Ac. 1255/2019

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar la propuesta efectuada por el Concejal-Delegado de Familia y Servicios Sociales, con fecha 11 de noviembre de 2019, con el detalle de beneficiarios e importe indicados en la misma, así como las denegaciones con indicación de la razón que motiva la misma, así como la obligatoriedad de que todos los beneficiarios acrediten haber pagado el abono transporte.

2º.- Notificar a los interesados, por lo concejalía proponente, de forma individual, la denegación de las ayudas solicitadas, en su caso.

URGENCIAS

Revocar el nombramiento de un vocal suplente en el Tribunal Calificador designado de las pruebas selectivas para proveer 3 plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas y Nombramiento otro vocal suplente del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para proveer 11 plazas de Policía Local del Cuerpo de la Policía Local, por turno libre, así como, del Tribunal Calificador para proveer 3 plazas de Policía Local, por el sistema de movilidad sin ascenso.

Ac. 1256/2019

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Revocar el nombramiento como vocal suplente de ***** en el Tribunal Calificador designado de las pruebas selectivas para proveer 3 plazas de Policía Local del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

SEGUNDO. Nombrar a ***** Vocal Suplente del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para proveer 11 plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por turno libre, así como del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para proveer 3 plazas de Policía Local, del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, por el sistema de movilidad sin ascenso.

TERCERO. Dar traslado del presente Acuerdo a la interesada y demás miembros designados como integrantes del Tribunal Calificador de los procesos selectivos.

CUARTO. Publicar este Acuerdo en el BOCM y en la web municipal (<https://www.lasrozas.es/gestiones-v-tramites/empleo-publico>)

Aprobación de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del servicio de “Control de accesos y funciones auxiliares en las dependencias municipales”. Procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios, sujeto a regulación armonizada, expte. 2019048.SER.

Ac. 1257/2019

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Modificar los criterios de adjudicación del contrato de servicio de "Control de accesos y funciones auxiliares en las dependencias municipales", según la propuesta efectuada el día 20 de noviembre de 2019.

2º.- Modificar las condiciones especiales de ejecución de carácter social del citado expediente, según la propuesta efectuada el día 20 de noviembre de 2019.

3º.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el pliego de cláusulas administrativas particulares con las modificaciones introducidas.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.